



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Sandra Patricia Espejo en representación de SSLE
Demandado	Guillermo Arturo López Umaña
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00113 00
Asunto	Rechaza Demanda
Fecha de la providencia	Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, observa el Despacho que siguiendo las reglas del artículo 397 del Código General del Proceso, la competencia para esta clase de procesos corresponde al Juez que fijó de manera definitiva la cuota alimentaria que se pretende ejecutar, la cual recae en cabeza del Juzgado Cuarto (4°) de Familia en esta ciudad conforme a la sentencia proferida el 30 de mayo de 2014.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA por falta de competencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Cuarto del Circuito de Familia en Villavicencio-Meta. **Ofíciase.**

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
046 Del 06-07-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria